



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:320/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EJECUTIVA LOGISTICA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 320/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR, EN CONTRA DE CC. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA y EJECUTIVA LOGÍSTICA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día trece de enero del dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 934/2025 signado por el Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con sede en Centro, Tabasco, mediante el cual remite las constancias sin diligenciar del exhorto marcado con el número 28/24-2025/JL-II relativo al presente expediente, ordenado en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos a la moral demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Súbase al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB), las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintidós y veintiocho de agosto de dos mil veinticinco y las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas diez y dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado el emplazamiento del demandado **ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA**, y en virtud de que diversas instituciones han señalado domicilio diverso siendo la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante oficio de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro así como el escrito del apoderado de T.V. Cable oriente, S.A. de C.V. de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número **64/25-2026/JL-II**, al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**; con domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, n° 394, Colonia Ex - Hacienda de la Concepción, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador

de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que **notifique y emplace al demandado físico:**

ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA con domicilio ubicado en:

- CDA DE MORELOS, 11, PUEBLO NUEVO, 42190, ZAPOTLAN DE JUÁREZ, HIDALGO MÉXICO.
- CALLE PRIMERO DE MAYO SIN NUMERO COLONIA SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 42190, ENTIDAD HIDALGO, MUNICIPIO ZAPOTLAN DE JUÁREZ.

En los términos señalados en el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, corriéndoles traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente acuerdo, del cual se le remite copia certificada a la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**; que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultados del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la

administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

TERCERO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **veintidós y veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **diez y dieciséis de octubre de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días once y doce de octubre e dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Y visto el contenido de éstos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio a la moral demandada EJECUTIVA LOGÍSTICA.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la moral demandada EJECUTIVA LOGÍSTICA; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días treinta y uno de octubre y los días uno y dos de noviembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo que, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la susodicha parte demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco.

QUINTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SSEXTO** del proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintidós y veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas diez y dieciséis de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la parte demandada EJECUTIVA LOGÍSTICA.

SSEXTO: Observando de autos que mediante proveído de fecha veinte de agosto del presente año, se envió al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el exhorto marcado con el número 138/24-2025/JL-II, a través del oficio 2894/JL-II/24-2025, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar al demandado físico EMMANUEL CABRERA TAVERA; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "(...) Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)", en relación con el artículo 759, ibidem, se **ordena girar oficio recordatorio al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para que que en el término de tres días se sirva informar el trámite dado al oficio número 2894/JL-II/24-2025, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual se procediera a notificar y emplazar al demandado físico EMMANUEL CABRERA TAVERA.**

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

